

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de diciembre de 2021

Proceso: 11001-31-10031-2020-00204-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

*Inicio audiencia: 8:30 a.m del 15 de diciembre de 2021 inicia grabación 10:47 a.m.
Fin audiencia: 10:58 a.m. del 15 de diciembre de 2021*

INTERVINIENTES

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante ASTRID ARELIS GARZÓN NUÑEZ, su apoderada MARCELA AYALA BALAGUERA, el demandado NELSON JAVIER TRIANA TRUJILLO y su apoderado OSCAR VELOZA VELOZA

**CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO –
CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes en esta audiencia y en consecuencia se DECRETA LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre ASTRID ARELIS GARZON NUÑEZ y NELSON JAVIER TRIANA TRUJILLO, el día seis (6) de abril del 2019, en la Parroquia San Alfonso María del Ligorio, con fundamento en la causal novena de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 66 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No. 07163818, donde se encuentra registrado el matrimonio, así mismo a la Notaría Primera, indicativo serial 5990463 donde se encuentra registrado el nacimiento de ASTRID ARELIS GARZON NUÑEZ y Notaría y/o Registraduría NELSON JAVIER TRIANA TRUJILLO, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: La custodia del niño NELSON JULIAN TRIANA GARZON, queda en cabeza de su progenitora, la señora ASTRID ARELIS GARZON NUÑEZ.

QUINTO: Como cuota de alimentos el señor NELSON JAVIER TRIANA TRUJILLO se compromete a aportar para su hijo NELSON JULIAN TRIANA GARZON la suma mensual de \$320.000 la cual deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 0070000200293485 del Banco BBVA, cuya titular es la señora ASTRID ARELIS GARZON NUÑEZ, cuota alimentaria que comenzará a regir en el mes de enero del año 2022, sin embargo el señor NELSON JAVIER consignará la cuota del mes de diciembre de 2021 a más tardar el día 20 de diciembre. Así mismo el señor NELSON JAVIER le suministrará a su hijo tres (3) mudas de ropa (interior y exterior) completas al año, en los meses junio, diciembre y la fecha de cumpleaños (octubre 13), por una suma de \$250.000 cada una. Téngase en cuenta que la cuota alimentaria y las mudas de ropa aquí pactadas tendrán un incremento en el mes de enero del año 2023 conforme el porcentaje que incrementa el gobierno nacional para el salario mínimo. Los gastos de educación (libros, útiles escolares, matrícula y uniformes) serán sufragados en un 50% por cada padre y los gastos de salud que no cubra la EPS serán pagos en un 50% por cada progenitor. La presente conciliación presta mérito ejecutivo.

SEXTO: En cuanto a las visitas las mismas se acuerdan de la siguiente forma:

- El progenitor señor NELSON JAVIER TRIANA TRUJILLO compartirá con su hijo, el primer fin de semana de cada mes, los días sábado, domingo y lunes en el caso de ser festivo, para el desarrollo de estas visitas el progenitor recogerá al niño a la 1:00 de la tarde el día sábado en el lugar de residencia de la señora ASTRID ARELIS y lo retornará al mismo lugar el día domingo o lunes festivo de ser el caso, a las 7 de la noche, en el evento de que el niño no quiera quedarse con el padre a pernoctar, este lo retornará el mismo día al hogar de su progenitora a más tardar a las 7:00 p.m., el día domingo lo recogerá a las 9 de la mañana y lo retornará a las 7 de la noche en el hogar de la progenitora, el mismo horario queda establecido en el caso de tratarse de lunes festivo, téngase en cuenta que para el desarrollo de las visitas es el padre únicamente quien recogerá y retornará al niño al lugar de residencia de la señora ASTRID ARELIS.
- El señor NELSON JAVIER podrá compartir con su hijo los días 24 y 31 de diciembre del año 2021, en el lugar de residencia de la abuela materna para compartir con el menor al menos un momento. En el año 2022 el niño compartirá con su padre el 24 de diciembre y con la progenitora el día 31 de diciembre y en adelante se alternarán. En el evento de que el niño no quiera compartir con su padre, será retornado al lugar de su residencia habitual, esto es con su progenitora.

Finalmente, los padres se comprometen a mantener una buena comunicación, de respeto entre ellos, a fin de no desdibujar la imagen de padre y madre, propendiendo por una relación materno y paterno filial, cualquier situación que no permita el desarrollo normal de estas visitas lo pondrán en conocimiento del otro padre, así mismo los padres se comprometen para el desarrollo de las visitas que deberán abstenerse de consumir bebidas embriagantes y cigarrillos antes y durante el desarrollo de las mismas.

CUARTO: Sin costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 10:58 a.m. del día 15 de Diciembre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ab00f9aa03d3a85f2fd8ce22d8079fc8c8b4efb84d3dda07880e6edaad8043**

Documento generado en 15/12/2021 11:47:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>